

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00544-00**, informando que el extremo demandante solicitó la entrega de los dineros que obren a su favor, adicionalmente obra título N° 400100009180756 que cubre el valor de las costas procesales a cargo de PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

P.S.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. **400100009180756**, consignado por la accionada PORVENIR S.A., para cubrir el valor de la liquidación de costas, a la Sra. **MARTHA CECILIA GÓMEZ TABARES**, de conformidad a las solicitudes allegadas (Archivos No. 122 y 123 del expediente digital).

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la plataforma digital del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES**, el pago del citado título mediante abono a cuenta informada por la demandante, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

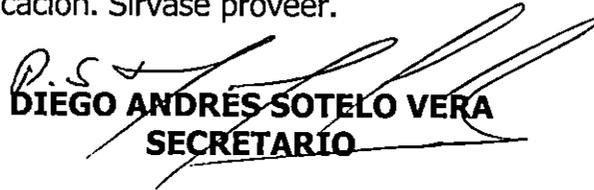
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO
NUMERO 18 FJADO HOY 18 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de marzo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00067-00**, informándole que el extremo activo allegó trámite de notificación. Sírvase proveer.

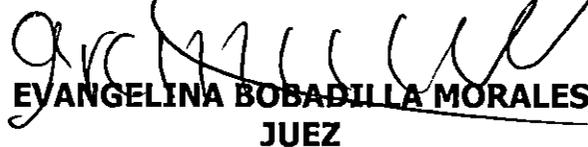

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que el extremo activo, en atención a la providencia del pasado 26 de enero allegó trámite de notificación de que trata el artículo 291 mediante la empresa Interapidísimo, sin embargo, debe advertir el Despacho que la misma no se tendrá en cuenta para los efectos procesales pertinentes, en tanto, el inciso 1° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, contempla que no se hace necesario el envío de citación previa o aviso físico o virtual, por lo que dicha norma hace una diferenciación en la forma en que debe adelantarse la notificación personal.

Así las cosas, se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que proceda a realizar el trámite de notificación respectivo con el fin de obtener la comparecencia de los demandados al proceso, bien sea aplicando los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, o en su defecto, efectúe la notificación personal mediante mensaje de datos de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aportando junto con la comunicación enviada el respectivo acuse de recibo o constancia de que efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 40 JUZGADO HOY 18 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00260-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En ese sentido, se **ORDENA** al demandante **NOTIFICAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de la providencia del 14 de diciembre de 2023 proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Laboral, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** proceda a presentar escrito de intervención si a bien lo tiene, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 70 de la misma normativa, el interviniente, tomará el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO  FIJADO HOY 18 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00545-00**, informando que de conformidad con la providencia anterior se allegó escrito de intervención por parte de la vinculada PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – delegada para ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. De otro lado, se tiene que el presente asunto cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. CSJBTA24-54 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

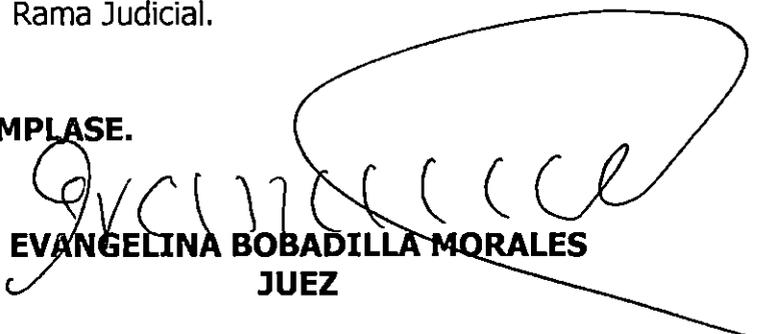
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, se **TIENE POR PRESENTADO ESCRITO DE INTERVENCION POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – delegada para ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, en los términos señalados en el artículo 46 del C.G.P.

Sería del caso fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., de no ser porque se advierte que el proceso, reúne las condiciones para la redistribución dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA24-54 expedido el del 18 de abril del año en curso, en consecuencia, se **ORDENA REMITIR**, al Juzgado cincuenta y uno (51) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 18 FIJADO HOY 18 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C.; 31 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00116-00**, informando que la parte actora no ha arrimado diligencias de notificación. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

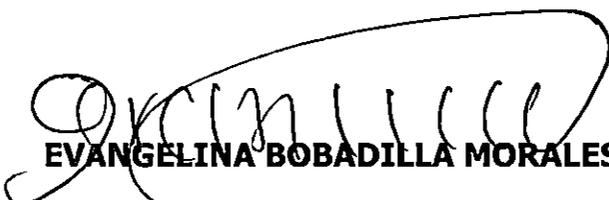
Bogotá D. C., cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en providencia del 21 de julio de 2023 se requirió al extremo activo para que acreditara en debida forma la notificación personal de conformidad al Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto de conformidad a lo indicado en los artículos 291 y 292 del CGP, sin que a la fecha haya desplegado gestión alguna en ese sentido.

En consecuencia, se le **REQUIERE NUEVAMENTE** para que acredite el trámite de notificación tendiente a integrar el contradictorio, so pena de aplicar lo consignado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y de la S.S., en cuanto señala que si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 10 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00139-00**, informando que la parte actora no ha arrimado diligencias de notificación. Sírvase proveer.


ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

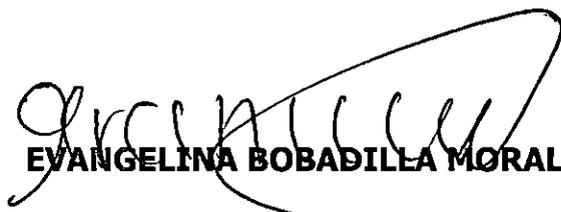
Bogotá D. C., cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en providencia del 17 de noviembre de 2022 se requirió al extremo activo para que acreditara en debida forma la notificación personal de conformidad al Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto de conformidad a lo indicado en los artículos 291 y 292 del CGP, sin que a la fecha haya desplegado gestión alguna en ese sentido.

En consecuencia, se le **REQUIERE NUEVAMENTE** para que acredite el trámite de notificación tendiente a integrar el contradictorio, so pena de aplicar lo consignado en el párrafo del artículo 30 del C.P.T y de la S.S., en cuanto señala que si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el **ARCHIVO** de las diligencias.

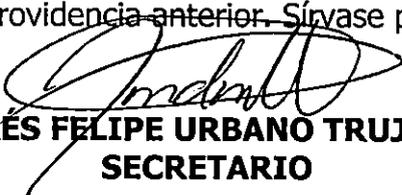
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>70</u>	FIJADO HOY <u>1º JUN. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00266-00**, informando que el extremo demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en providencia anterior. Sírvase proveer.

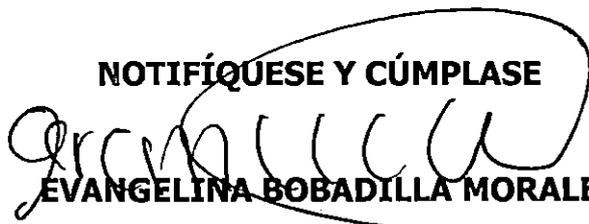

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora omitió allegar la constancia del trámite de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **CONSTRUPANEL EN EPS S.A.S.**, del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito de contestación de la demanda.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar la contestación allegada, encontrando que no cumple con el requisito preceptuado en el numeral 1° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en tanto, omitió allegar el correspondiente poder con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., esto es, con la presentación personal ante notario; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado por la demandante a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022. Por tal razón, se **INADMITE** la contestación analizada y se concede a la parte el término de **cinco (5) días hábiles** para que subsane la deficiencia anotada, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

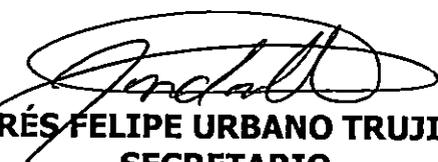
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 18 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00385-00**, informando que la encartada, en término subsanó la contestación de la demanda conforme a lo ordenado en providencia que precede. De otro lado, se tiene que el presente asunto cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. CSJBTA24-54 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad. Sírvase proveer. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

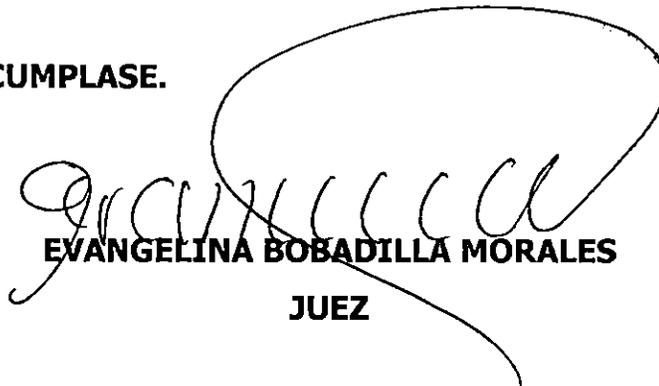
- Al Dr. ALEXANDER JAVIER TORRES NARVAEZ identificado con la C.C. 78.294.589 y T.P. 319.752 del C.S. de la J., para que adelante la representación judicial de **JORGE IVÁN ZUBIETA y GLORIA INÉS LEÓN VELÁSQUEZ**, en los términos y para los fines pertinentes del poder especial, amplio y suficiente, como se observa del archivo No. 15 obrante en el expediente digital.

De otro lado, procede este Despacho a analizar el escrito de subsanación a la contestación presentado por el extremo pasivo, encontrando que fueron corregidas las deficiencias advertidas en providencia que precede, en tanto, allegó el correspondiente poder con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 74 del C.G.P, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 200P1, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Sería del caso fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., de no ser porque se advierte que el proceso, reúne las condiciones para la redistribución dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA24-54 expedido el del 18 de abril del año en curso, en consecuencia, se **ORDENA REMITIR**, al Juzgado cincuenta y uno (51) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>18</u>	FIJADO HOY <u>18 JUN. 2026</u> A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO	
SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00388-00**, informando que el extremo demandante allega trámite de notificación del auto admisorio de conformidad a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. De otro lado, se tiene que el presente asunto cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. CSJBTA24-54 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D:C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que el extremo activo, en atención a la providencia del pasado 11 de agosto aportó certificado de entrega por parte de la empresa de servicios postales E-Entrega constancia del envío el 20 de junio de 2023, mensaje de datos con destino al correo electrónico para las notificaciones judiciales señalado en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva, siendo este, gerencia@intervig.com.co, de conformidad a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se puede apreciar del archivo No. 13 obrante en el expediente digital.

En ese orden, se tiene que la parte actora acreditó que envió al demandado, auto admisorio al buzón electrónico anteriormente indicado, el día 20 de junio de 2023, del cual se verifica su lectura el mismo día, por tanto, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 22 de junio siguiente y, el término de traslado con sujeción al inciso 3º del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 7 de julio de ese mismo año, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

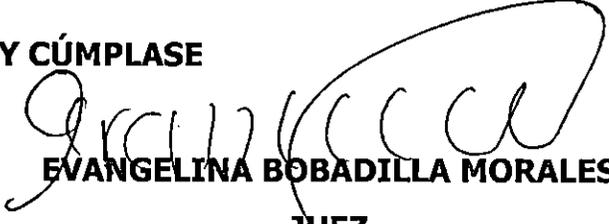
De esta manera, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LIMITADA**, y dicha omisión será

apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Sería del caso fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., de no ser porque se advierte que el proceso, reúne las condiciones para la redistribución dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA24-54 expedido el del 18 de abril del año en curso, en consecuencia, se **ORDENA REMITIR**, al Juzgado cincuenta y uno (51) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 48 FIJADO HOY 18 JUN. 2021 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00439-00**, informando que se allegó escrito de subsanación en término, de otro lado allegó copia del mensaje de datos mediante el cual se remitió este escrito, así como de la demanda y sus anexos a las convocadas. ~~Sírvase proveer.~~


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Comoquiera que dentro del término legal se allegó el correspondiente escrito subsanando las falencias señaladas en la providencia anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **AURA ALBA GÓMEZ ESPÍNDOLA**, en contra de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por JAIME DUSSAÁN CALDERON o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; asimismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

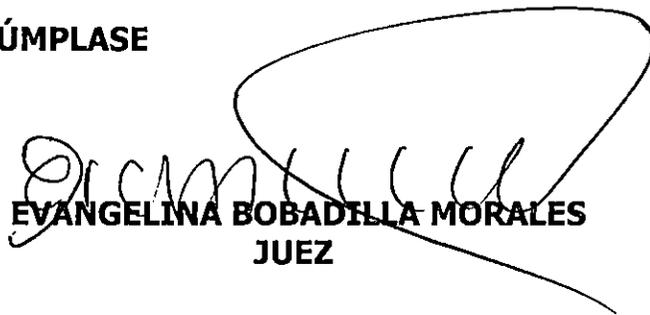
De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor y el expediente administrativo del señor Luis Alfonso Díaz Franco (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la C.C. 19.112.619 de Bogotá.

De otro lado, de acuerdo al material probatorio obrante en el plenario y a lo narrado en el líbello demandatorio, se observa que la señora **LUZ MERY HERNANDEZ**

CALDERON, también puede tener interés en el derecho pensional que aquí se reclama, en tanto se acercó a reclamar a la demandada pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente del causante, por lo que se dispondrá que se le comunique por parte del extremo activo, el inicio de la presente acción para que, si a bien lo tiene, intervenga en calidad de **tercero ad-excludendum**, formulando demanda frente a la demandante y demandada conforme lo establece el Art. 63 C.G.P.

Finalmente, se reconoce personería al doctor **JAVIER GUSTAVO AVELLA** identificado con C.C. 79.051.277 y portador de la T.P. No. 117.282 del C.S de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines establecidos en el poder especial, amplio y suficiente conferido mediante mensaje de datos por el demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 18 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-02001-00**, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación en término y no acreditó el envío por mensaje de datos a la demandada. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora no subsanó correctamente las falencias indicadas en auto anterior.

Nótese que el Despacho lo conminó en el numeral segundo, para que incluyera en el documento anexo, pero que no fue relacionado en el acápite de pruebas, del escrito allegado se observó, que no se realizó modificación alguna pues en el documento PDF 5 del expediente digital obra certificado laboral expedido por Colmédica, sin embargo, la prueba documental no fue adicionada.

Ahora bien, respecto al numeral tercero se solicitó excluir las apreciaciones jurídicas expuestas en el relato fáctico, hecho que no fue subsanado pues en el escrito de subsanación, en el numeral cuatro se reitera la jurisprudencia emitida por la H. Corte Constitucional.

Finalmente se requirió para que diera cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se advierte, que, si bien aportó prueba del envío del escrito de demanda y subsanación con sus respectivos anexos al correo electrónico dispuestos por las convocadas para recibir notificaciones, lo cierto es que no es posible acceder a los archivos adjuntos a fin de visualizar los documentos remitidos y acreditar lo dispuesto en la referida ley.

En consecuencia, al no subsanarse en debida forma se **RECHAZA LA DEMANDA.** Secretaría efectúe las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a4cef396966674f03a48fc35e887d9457ae277d1c8d123b531a8f324691c8f**

Documento generado en 18/06/2024 08:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-02005-00**, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación en término, además, se evidencia constancia de remisión de la demanda, anexos y escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. –ATENCOM S.A.S.**, en contra del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS “SINTRAUNIDEAL”** representado legalmente por Orlando Araque Siachoque o quien haga sus veces, **JORGE EDUARDO URIBE CABREJO, ANA JOHANNA PULIDO TORRES, PATRICIA ELENA DIAZ BARRANTES, LESVY NAYIBE PRADA MORALES, FANNY SAMBONY CELIS, DEISSY NAYIBE FAJARDO FORERO, JHON JABIER ROJAS BELTRÁN, ALLISON FERNANDA DIAZ RAMOS, DAVID FAUSTINO MENDOZA CASTAÑO, y MIGUEL HERNANDO CORTÉS ROJAS.**

NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; asimismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f103e06740168212b8dca45c44b072fc683e575d980291998f1a0750e4d91cf3**

Documento generado en 18/06/2024 08:23:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. En la fecha 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2024-00004-00**, informando que la parte actora dentro del término allegó memorial de subsanación. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., Cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora no subsanó correctamente las falencias indicadas en auto anterior.

Nótese que el Despacho lo conminó en el numeral primero, para que diera cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se observa, que, si bien aportó prueba del envío del escrito de demanda y subsanación con sus respectivos anexos al correo electrónico dispuesto por la convocada para recibir notificaciones, lo cierto es que no es posible acceder a los archivos adjuntos a fin de visualizar los documentos remitidos y acreditar lo dispuesto en la referida ley.

Adicional a ello, se le indicó que la pretensión 8 y el hecho 2 eran contradictorios, pues en ellos, se reclamó el pago de "*honorarios no cancelados dentro del encubrimiento de la relación laboral*", se observa, que en escrito de subsanación no se realizó reforma respecto a lo peticionado, sea lo primero advertir que los honorarios tienen su origen en los contratos civiles y comerciales, si el demandante, pretendía aplicar el principio constitucional de primacía de la realidad sobre las formas, su solicitud debía encaminarse al pago de salarios dejados de percibir, sin embargo, como se dijo anteriormente, no se presentó modificación a los yerros hallados en auto anterior. En consecuencia, al no subsanarse en debida forma se **RECHAZA LA DEMANDA**. Secretaría efectúe las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Evangelina Bobadilla Morales
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d0407907f60af482f7d5f47f10102af73f541afad7dbcb39010d555a682a9c**

Documento generado en 18/06/2024 08:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2024-00009-00**, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación en término y se acreditó el envío por mensaje de datos a la demandada. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **SANDRA VIVIANA SÁNCHEZ ORREGO**, en contra de **ACTIVOS S.A.S.** representada legalmente por Juan Pablo Pastrana Alzate o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; asimismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

Evangelina Bobadilla Morales

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b271be05b7da23788c679f8f8a738fbc0b95ec88d07c9fb24dd1ff718d8bca2**

Documento generado en 18/06/2024 08:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de abril de 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto Sistema Integrado Único De Gestión Judicial -SIUGJ-, con el radicado el **No. 11001-31-05-014-2024-00017-00**. Informando que obra constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ahora, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, **so pena de rechazo sin necesidad de auto que lo ordene:**

1. El relato fáctico y sustento jurídico de la demanda es insuficiente, si se tiene en cuenta que omite indicar los hechos en los cuales fundamenta la pretensión declarativa señalada en el ordinal a), pues ninguna alusión hace al cumplimiento de los requisitos para obtener la reclamada pensión de vejez, tampoco indicó los fundamentos normativos con base en los cuales aspira se le reconozca el derecho, por lo anterior, se le requiere adecuar dicho apartado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ**

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea16e4856ad0f40b00fe9f95bd4a6ee63f5907419ff46b5ea24b9e99442275b1**

Documento generado en 18/06/2024 07:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2024-00018-00**, informando que se allegó subsanación en términos y se acreditó el envío por mensaje de datos a la demandada. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **ANDRÉS FELIPE PRADA RINCÓN** identificado con C.C. 1.019.070.144 y T.P. 265.355 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma la deficiencia anotada en auto que antecede, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FREDDY CAÑIZARES VASQUEZ**, en contra de **PRIMAX COLOMBIA S.A.** representada legalmente por Juan José Trillos o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; asimismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c857104907292223996e8ceb6d374e81f6bf7570e3056ac4b4eda0418773010**

Documento generado en 18/06/2024 08:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto Sistema Integrado Único De Gestión Judicial -SIUGJ-, con el radicado el **No. 11001-31-05-014-2024-00040-00**. Informando que no obra constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

**ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**

Ahora, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, **so pena de rechazo sin necesidad de auto que lo ordene:**

1. Se evidencia carencia del poder para demandar a ARL SURA.
2. El Despacho debe advertir que, el acápite de hechos, en especial los indicados en los Numerales 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 30, 31, 32, 33 y 39, no fueron presentados de manera cronológica y consecutiva, lo que impide la correcta apreciación de la situación fáctica, en tanto, no se puede determinar a qué dictámenes hacen alusión, por lo que se le solicita adecuar.
3. El hecho 15 se encuentra incompleto en su enunciación.
4. Respecto a los hechos indicados en los numerales 42 a 51, hacen alusión a la manera en que obtuvo la información respecto de los correos electrónicos a los cuales se pueden radicar las notificaciones judiciales, por lo que deberá señalar estos en el acápite correspondiente, en tanto, los mismos no sirven como fundamento para sus reclamaciones.
5. Omite cumplir con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 25 y 26 del CPT y de la SS, en tanto, fueron allegadas una serie de documentales que no se aprecian que fueran relacionadas en aquél.
6. De otro lado, se observa en el apartado de notificaciones se omitió incluir la dirección electrónica del demandante, así como no indicó la ciudad en la cual se encuentra domiciliado el mismo, sírvase adecuar.

7. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuestos por las demandadas para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de haber realizado dicha comunicación al extremo pasivo ya sea de manera electrónica o física, en los términos establecidos en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58abdb97b21deabec1146a5b5554e16e2d7dbc31474efe08a01613539c2d230a**

Documento generado en 18/06/2024 07:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto Sistema Integrado Único De Gestión Judicial -SIUGJ-, con el radicado el **No. 11001-31-05-014-2024-00041-00**. Informando que obra constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

**ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, observa el Despacho que lo procedente es el **RECHAZO DE PLANO** de la misma por **FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la cuantía.

Lo anterior, por cuanto la pretensión orientada a que se condene a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A., a reembolsar el valor de las prestaciones asistenciales y económicas asumidas a prorrata del tiempo de afiliación de la trabajadora Cecilia Camargo Rodríguez, asciende a un valor total de \$3.899.247, monto que no supera el umbral fijado por el artículo 12 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, vale decir, veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2024 corresponde a la suma de \$26.000.000.

Por manera que deviene improcedente para este Juzgado darle a la presente demanda el trámite correspondiente a un proceso ordinario laboral de única instancia, y en consecuencia se **ORDENA** su remisión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales Bogotá, en quienes recae la competencia para conocer de este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ**

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2a348ed671ed52384bd2dfca583243c8d2adc128d7ae0bb55ecef54b4514a2**

Documento generado en 18/06/2024 07:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto Sistema Integrado Único De Gestión Judicial -SIUGJ-, con el radicado el **No. 11001-31-05-014-2024-00042-00**. Informando que obra constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

**ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ahora, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, **so pena de rechazo sin necesidad de auto que lo ordene:**

1. Se evidencia una indebida acumulación de pretensiones de conformidad a lo indicado en el numeral 2° del Art.25 A del C.S.T., comoquiera que peticiona en el mismo nivel, tanto la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad de la demandante, como la nulidad del acto del traslado. Tenga en cuenta que éstas son dos figuras jurídicas con consecuencias diferentes.
2. Si bien se aportó prueba del envío de un archivo PDF titulado "*ENVIO PREVIO DEMANDA ORDINARIO LABORAL GERMÁN ORDOÑEZ ANZOLA ARTÍCULO 6 LEY 2213 DE 2022*" al buzón digital o correo electrónico dispuesto por las convocadas para recibir notificaciones, lo cierto es que no es posible acceder al mismo a fin de visualizar los documentos que fueron remitidos, para verificar el cumplimiento de lo preceptuado el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ**

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde3d2a4c3e93fcf133d409fe183b43d555caee5d226777295e0656f4e2c7061**

Documento generado en 18/06/2024 07:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto Sistema Integrado Único De Gestión Judicial -SIUGJ-, con el radicado el **No. 11001-31-05-014-2024-00043-00**. Informando que no obra constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

**ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ahora, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, **so pena de rechazo sin necesidad de auto que lo ordene:**

1. Omitió allegar la totalidad de las documentales aportadas a través del hipervínculo adjuntado con la demanda respecto de los usuarios **ROSA ELVIA BARBOSA RODRIGUEZ, FLORINDA POVEDA ARIZA, CELMIRA VERA BARRIOS, NIDIA PEÑA CASTILLO, CILO AMADA RODRIGUEZ CARVAJAL y JOSÉ WILMAN HUETO ESCORCIO**, en tanto, no incorporó los detalles de los pagos por concepto de Incapacidad Temporal –IT- e Incapacidad Permanente Parcial –IPP-, así como el origen de la enfermedad laboral de la primera, en consecuencia, se le requiere para que allegue las mismas en formato PDF.
2. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos a los buzones digitales o correos electrónicos dispuestos por las demandadas para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de haber realizado dicha comunicación al extremo pasivo ya sea de manera electrónica o física, en los términos establecidos en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ**

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6122b36056f7d3f99c1b646dcebc40731762abd02e81f226f5beb4ba2c8f8d**

Documento generado en 18/06/2024 07:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto Sistema Integrado Único De Gestión Judicial -SIUGJ-, con el radicado el **No. 11001-31-05-014-2024-00044-00**. Informando que obra constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

**ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ROCIO DEL PILAR CORDOBA MELO**, identificada con **C.C.** 30.741.088 y **T.P.** 65.686 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Ahora bien, comoquiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **ANGEL MILTON CUBILLOS SANDOVAL** en contra de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces, la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCÍA o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **PAULA ROBLEDO SILVA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fea6eda1cc9d19b633abd5b38dfe7f51448e72c30dee9c4306783cfb8ba89c3**

Documento generado en 18/06/2024 07:53:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto Sistema Integrado Único De Gestión Judicial -SIUGJ-, con el radicado el **No. 11001-31-05-014-2024-00046-00**. Informando que obra constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

**ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ahora, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, **so pena de rechazo sin necesidad de auto que lo ordene:**

1. Se evidencia una indebida acumulación de pretensiones de conformidad a lo indicado en el numeral 2° del Art.25 A del C.S.T., comoquiera que peticiona en la pretensión primera la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad de la demandante, y como consecuencia de ello la nulidad del acto de afiliación. Tenga en cuenta que éstas son dos figuras jurídicas con consecuencias diferentes.
2. Si bien se aportó prueba del envío de un archivo PDF titulado "*NOTIFICACION DEMANDA*" a los buzones digitales o correos electrónicos dispuestos por las convocadas para recibir notificaciones, lo cierto es que no es posible acceder al mismo a fin de visualizar los documentos que fueron remitidos, para verificar el cumplimiento de lo preceptuado el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ**

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a83592e5e1e0365a4b4f6b3f261704a1986fcc3449a08f70deda02e84f273b**

Documento generado en 18/06/2024 07:53:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto Sistema Integrado Único de Gestión Judicial -SIUGJ con el radicado **No. 11001-31-05-014-2024-000051-00**. Hago notar para lo pertinente que se allega constancia del envío de demanda y anexos, sin embargo, no se puede visualizar el contenido del documento. Sirvas proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. Existe incongruencia entre el poder y la demanda, toda vez que se confiere para demandar al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN AFP y el libelo se dirige en contra de FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTIAS sin que correspondan estas a la razón social que aparece en el certificado de existencia y representación legal que se aporta.
2. Si bien se aportó prueba del envío de un archivo pdf titulado "*DEMANDA EDGAR ORLANDO*" al buzón digital o correo electrónico dispuesto por las convocadas para recibir notificaciones, lo cierto es que no es posible acceder al mismo a fin de visualizar los documentos que fueron remitidos, para verificar el cumplimiento de lo preceptuado el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
3. Solicita condenar al fondo pensional a la nulidad del traslado, pretensión que así formulada desconoce que esta declaración requiere intervención jurisdiccional y por tanto improcedente resulta que se pretenda condena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5afa464815887c4f1c06dd00b24c206c29e5e03734b19a6e3a68d77462df578**

Documento generado en 18/06/2024 07:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, se radicó en la plataforma en la plataforma Sistema Integrado Único de Gestión Judicial -SIUGJ y repartida a este Juzgado con el radicado **No. 11001-31-05-014-2024-000053-00**. Hago notar para lo pertinente que se allega constancia del envío de demanda y anexos, sin embargo, no se puede visualizar el contenido del documento. Sirvas proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. Transcribe en el hecho 10 de la demanda una providencia de la Corte Suprema de Justicia, correspondiendo ello a otro acápite de la demanda.
2. Si bien se aportó prueba del envío de un archivo pdf titulado "*DEMANDA REAJUSTE PENSIONAL LUIS ALBERTO*" al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la convocada para recibir notificaciones, lo cierto es que no es posible acceder al mismo a fin de visualizar los documentos que fueron remitidos, para verificar el cumplimiento de lo preceptuado el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f374f4ae0dd0cdaad72cc48c71a854728cf974df49b733996701d23008d93de**

Documento generado en 18/06/2024 07:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, se radicó en la plataforma en la plataforma Sistema Integrado Único de Gestión Judicial -SIUGJ y repartida a este Juzgado con el radicado **No. 11001-31-05-014-2024-000055-00**. Hago notar para lo pertinente que se allega constancia del envío de demanda y anexos, sin embargo, no se puede visualizar el contenido del documento. Sirvas proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. Dentro del hipervínculo en el cual se adjuntan algunas de las pruebas documentales relacionadas en éste acápite, no se acredita la presentación de la reclamación administrativa ante la convocada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 del CPL, comoquiera que se allega una constancia de envío de un correo electrónico denominado "*POSITIVA solicitud de reembolso de prestaciones derivadas de enfermedad laboral*" a esta última, sin que se pueda visualizar el contenido del mismo, situación que ocurre igualmente con el documento relacionado en el numeral 2 del acápite.
2. Si bien se aportó prueba del envío de un mensaje a las convocadas al cual se evidencia se adjuntaron dos documentos denominados "DEMANDA Y PRUEBAS UNIFICADAS" al buzón digital o correo electrónico dispuesto por aquellas para recibir notificaciones, lo cierto es que no es posible acceder a los mismos a fin de visualizar los documentos que fueron remitidos, para verificar el cumplimiento de lo preceptuado el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e75f3185d1ce4e6deb596858b1e3bccfb909d7914a51ae6b533c087e051b3**

Documento generado en 18/06/2024 07:55:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, se radicó en la plataforma en la plataforma Sistema Integrado Único de Gestión Judicial -SIUGJ y repartida a este Juzgado con el radicado **No. 11001-31-05-014-2024-000057-00**. Hago notar para lo pertinente que se allega constancia del envío de demanda, sin embargo, no se puede visualizar el contenido del documento. Sirvas proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. Pese a que en el acápite de pruebas documentales se señala que las mismas se adjuntan a través de un hipervínculo, dentro de las cuales se relaciona la reclamación administrativa presentada ante la convocada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, lo cierto es que no se aportó aquel enlace. Por lo tanto, debe allegar los documentos enumerados en el libelo en un formato o link al que pueda acceder el Juzgado.
2. Si bien se aportó prueba del envío de un mensaje a las convocadas a cual se evidencia se adjuntaron dos documentos denominados "DEMANDA, GRUPO 285 PODER PARA FIRMA Y ANEXOS AXA POSITIVA" al buzón digital o correo electrónico dispuesto por aquellas para recibir notificaciones, lo cierto es que no es posible acceder a los mismos a fin de visualizar los documentos que fueron remitidos, para verificar el cumplimiento de lo preceptuado el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632fadb0534fd73cbff5b4eb8a612158ca29f51a096fd6e531e835f3c234d90**

Documento generado en 18/06/2024 07:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto Sistema Integrado Único de Gestión Judicial -SIUGJ con el radicado **No. 11001-31-05-014-2024-000061-00**. Hago notar para lo pertinente que no se allega constancia del envío de demanda y anexos a las convocadas. Sirvas proveer.

ANDRÉS FELIPE RUBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por las convocadas para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda y anexos a la encartada, de manera que se puedan constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el contenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be8435887c3093b2634251fe2b87de5c8e37992d21a9d0d95cd6d9585b694de**

Documento generado en 18/06/2024 07:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto Sistema Integrado Único de Gestión Judicial -SIUGJ con el radicado **No. 11001-31-05-014-2024-000067-00**. Hago notar para lo pertinente que no se allega constancia del envío de demanda y anexos a las convocadas. Sirvas proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. No se indica el nombre de los representantes legales de las convocadas, en atención a lo señalado por el numeral 2º del art. 25 del CPL.
2. Si bien se aportó prueba del envío de cinco archivos pdf titulados "*DEMANDA , HISTORIA LABORAL, LIQUIDACION, PODER, RESPOUESTA COLPENSIONES*" al buzón digital o correo electrónico dispuesto por las convocadas para recibir notificaciones, lo cierto es que no es posible acceder a los mismos a fin de visualizar los documentos que fueron remitidos, para verificar el cumplimiento de lo preceptuado el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04a98856904d2a1b9ede5281a76ba52337a1046fd999855c01f35cec0bb8310**

Documento generado en 18/06/2024 07:57:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto Sistema Integrado Único de Gestión Judicial -SIUGJ con el radicado **No. 11001-31-05-014-2024-00071-00**. Hago notar para lo pertinente que allega constancia del envío de un archivo a las convocadas sin embargo no se puede evidenciar su contenido. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. Si bien se aportó prueba del envío de un archivo adjunto al buzón digital o correo electrónico dispuesto por las convocadas para recibir notificaciones, lo cierto es que no es posible acceder al mismo a fin de visualizar los documentos que fueron remitidos, para verificar el cumplimiento de lo preceptuado el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bbf15945e029cb0a0af2023bd94854815776ec22392a4a9f61cdaa65ffe035**

Documento generado en 18/06/2024 07:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>